

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de marzo de 1965 por la que se autoriza a «Jerez Industrial, S. A.» «Fabricación Jerez», de Jerez de la Frontera (Cádiz), el régimen de franquicia arancelaria a la importación de papel Kraftliner y semiquímico, como reposición de exportaciones de cajas de cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Jerez Industrial, S. A.» «Fabricación Jerez», en solicitud del régimen de reposición para importar con franquicia arancelaria papel Kraftliner y papel semiquímico, por exportaciones de cajas de cartón ondulado previamente exportadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Jerez Industrial, S. A.» «Fabricación Jerez», con domicilio en Juan Gavaia, 11, Jerez de la Frontera (Cádiz), la importación con franquicia arancelaria de papel Kraftliner, con gramaje de 125 a 330 gramos por metro cuadrado, y de papel semiquímico para tripa, con gramaje de 112 a 150 gramos por metro cuadrado, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de cajas de cartón ondulado previamente exportadas.

2.º Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

3.º Las cantidades de papel Kraftliner y semiquímico a importar con franquicia arancelaria por cada cien cajas exportadas serán, según su tipo y composición, las que se indican en el cuadro adjunto:

Tipo	Composición	Cantidades a importar con franquicia		
D/a	Dos caras exteriores lisas de Kraftliner	230	metros cuadrados	de Kraftliner.
	Una cara interior ondulada de semiquímico	172.5	» »	de semiquímico.
D/b	Una cara exterior lisa de Kraftliner	115	» »	de Kraftliner.
	Una cara interior ondulada de semiquímico	172.5	» »	de semiquímico.
D/c	Dos caras exteriores lisas de Kraftliner	230	» »	de Kraftliner.
D/d	Una cara exterior lisa de Kraftliner	115	» »	de Kraftliner.
D/e	Una cara exterior lisa de Kraftliner	115	» »	de Kraftliner.
	Una cara interior ondulada de semiquímico	172.5	» »	de semiquímico.
	Una cara exterior lisa de semiquímico	115	» »	de semiquímico.
D/f	Una cara exterior lisa de Kraftliner	115	» »	de Kraftliner.
	Una cara exterior lisa de semiquímico	115	» »	de semiquímico.
DD/a	Dos caras exteriores lisas de Kraftliner	230	» »	de Kraftliner.
	Dos caras interiores onduladas de semiquímico	345	» »	de semiquímico.
	Una cara interior lisa de semiquímico	115	» »	de semiquímico.
DD/b	Una cara exterior lisa de Kraftliner	115	» »	de Kraftliner.
	Dos caras interiores onduladas de semiquímico	345	» »	de semiquímico.
	Una cara interior lisa de semiquímico	115	» »	de semiquímico.
DD/c	Dos caras exteriores lisas de Kraftliner	230	» »	de Kraftliner.
DD/d	Una cara exterior lisa de Kraftliner	115	» »	de Kraftliner.

Se consideran mermas el 1 por 100 de las materias primas importadas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos, el 4 por 100 de las mismas, que adeudarán según su propia naturaleza por la partida 47.02.A., de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

4.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir del 1 de octubre de 1964. Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones anteriormente realizadas.

Todas las exportaciones realizadas desde el 1 de octubre de 1964 se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación.

5.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

6.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

7.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.

8.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1965 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan las autorizaciones oportunas para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

1.ª Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes, y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

2.ª Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

3.ª El Ministerio de Comercio podrá cancelar estas autorizaciones, por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

4.ª Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

5.ª El concesionario deberá justificar el pago de los Impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos